




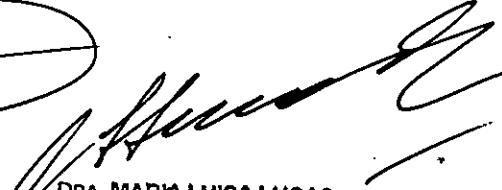
ACTA Nº 18: En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los veintiún (21) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, en su sede de Arturo Illía Nº 657, bajo la Presidencia de la **Dra. MARÍA LUISA LUCAS**, con la presencia de los señores Jueces, **Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS** y **DR. JORGE FERNANDO GOMEZ** y de la Sra. Procuradora Fiscal **DRA. NÉLIDA MARÍA VILLALBA**, asistidos por la señora Secretaria Autorizante **MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO**. Abierto el Acto por la Sra. Presidenta, **CONSIDERARON:** I) Alianza Frente Chaco Avanza y Alianza Frente Chaqueño. Integración del Partido Justicialista. II) Elecciones Municipales y Provinciales en caso de 2da. vuelta del 10/11/19. III) Trámites de Juicios-Recurso Extraordinario. IV) Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad. Registro Único de Personas Violentas. **PUNTO I:** Alianza Frente Chaco Avanza y Alianza Frente Chaqueño. Integración del Partido Justicialista. Para resolver en autos "Alianza Transitoria Frente Chaco Avanza S/Reconocimiento" Expte. Nº 41/19 y Alianza Transitoria "Frente Chaqueño S/Reconocimiento" Expte. Nº 42/19. Del análisis de ambas actuaciones, Actas constitutivas, Actas partidarias y demás documentación obrante, presentaciones del Dr. Claudio Daniel Toledo como apoderado del Frente Chaco Avanza y del Partido Justicialista y manifestaciones vertidas por el Dr. Jorge Eduardo Alcántara apoderado del Frente Chaqueño, y de la señora Viviana Damilano Grivarello y Aldo Adolfo Leiva con patrocinio letrado, respectivamente, plazos concedidos y contestaciones efectuadas, surge que conforme lo dispuesto en la Carta Orgánica del Partido Justicialista en su Art. 41º no se presentó ante este Organismo la documentación pertinente emanada del Órgano partidario competente para autorizar y aprobar la conformación de Alianzas, solicitada a fojas 36 y vta, 85 y vta/86 del Expte. Nº 41/19 y 87 y vta y 182 y vta del Expte. Nº 42/19, por lo que en virtud de lo normado en el Art. 12º de la Ley Nº 599 Q que adopta la Ley Orgánica de Partidos Políticos Nº 23.298, lo dispuesto en su Carta Orgánica Partidaria y conforme el criterio sostenido por este Tribunal Electoral en elecciones anteriores (cf. Resoluciones T.E.Ch. Nº 03/09, 63/11, 35/13, 66/16 entre otras) **ACORDARON: EXCLUIR** al Partido Justicialista de las Alianzas Transitorias "Frente Chaco Avanza" y "Frente Chaqueño". **PUNTO II:** Elecciones Municipales y Provinciales en caso de 2da. vuelta del 10/11/19. Atento los comicios municipales de Resistencia, Quitilipi, Fontana y Makallé, fijados para el 10/11/19 y la eventual segunda vuelta Provinciales y/o Municipales fijados para la misma fecha, si correspondieren, por Actas Nº 06/19, Nº 09/19, Nº 11/19, Nº 13/19, Nº 16/19, Nº 17/19, Resoluciones Nº 75/19, 76/19, 57/19 y 72/19, respectivamente, entre otras; y teniendo en cuenta que los mismos son independientes contando con diferentes fechas de cierres de padrones y en consecuencia distintos registros de electores a utilizar, disímil documentación y herramientas de sufragio, contrataciones y presupuestos, y demás medidas necesarias dispuestas por este Tribunal Electoral, resultando separados cada uno de estos procesos electorales mencionados precedentemente, luego de intercambio de ideas, **ACORDARON: 1) DISPONER** que la elección de: Resistencia, Quitilipi, Fontana, Makallé y eventual segunda vuelta de

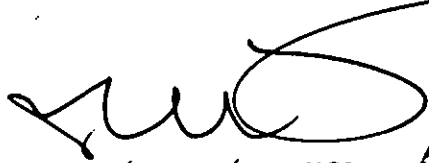


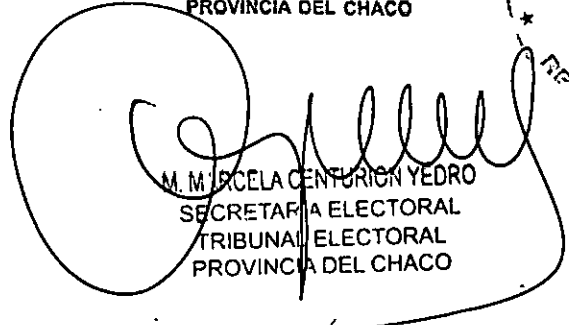
Gobernador y/o Intendentes será considerada como única y autónoma de cualquiera de las otras, teniendo su propio padrón, mesas electorales, autoridades de mesa, urnas, herramienta de sufragio, documentación, servicio de policía, servicio de correo, y todas y cada una de las medidas necesarias, dispuestas por este Tribunal Electoral. **2) DICTAR** Resolución de Reglamentación. **PUNTO III** Trámites de Juicios-Recurso Extraordinario. Habiéndose recepcionado en este Tribunal la contestación del Traslado dispuesto a Fiscalía de Estado y el Sr. Gobernador de la Provincia, por Resolución N° 79/19 de este Organismo en cumplimiento de lo ordenado por Resolución N° 212/19 del Superior Tribunal de Justicia, luego de un breve análisis, **ACORDARON: ESTAR** a la Resolución que a la fecha se dicta. **PUNTO IV:** Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad. Registro Único de Personas Violentas. Atento lo comunicado por la señora Ministra de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad por Oficio N° 21310 del 20/08/19, recepcionado por este Organismo en la misma fecha, informando que por Decreto N° 2993 del 15/08/19 se estableció que el Registro Único de Personas Violentas funcionará bajo la órbita de la Subsecretaría de Asuntos registrales de ese Ministerio y que el mismo se encuentra en etapa de Reglamentación, sin posibilidades de extender la certificación hasta tanto los Juzgados informen las causas con sentencia. Por ello, **ACORDARON: DETERMINAR** que el requisito dispuesto por el Art. 6° de la Ley N° 2809 J, no será solicitado para estas elecciones conforme lo comunicado por el Ministerio Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad. **PUNTO V: REGISTRESE, NOTIFIQUESE y publíquese.** Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la Señora Presidenta, los Señores Jueces y la señora Procuradora Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-----


DR. JORGE FERNANDO GÓMEZ
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DR. ORLANDO JORGE BEINRAVICIUS
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARIA LUISA LUCAS
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. NÉILDA MARÍA VILLALBA
PROCURADORA FISCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO
SECRETARÍA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

